



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 9 de Septiembre de 2011
Año XCII

No. 72 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 812 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN
EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO
QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 571 DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE GUERRERO. 2

DECRETO NÚMERO 813 POR MEDIO DEL CUAL SE RE-
FORMAN LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO
DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO
TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBU-
NAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. 11

Precio del Ejemplar: \$13.76

PARRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 813 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de agosto del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman la fracción I y el párrafo tercero del artículo 16 y el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

En sesión de fecha 16 de agosto del año 2011, el Diputado **CATALINO DUARTE ORTUÑO**, integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y So-

berano de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia, mediante oficio signado por el Licenciado Benjamín Gallagos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones

expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que el signatario la iniciativa la fundan y motivan bajo la siguiente exposición de motivos:

"El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los Partidos Políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la Ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de Septiembre del mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaración política por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Coordinadores de las Fracciones parlamentarias y representantes de Partidos Políticos en el H. Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución

Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arribaron a acuerdos fundamentales entre los Partidos Políticos, los Poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de los Poderes y Partidos Políticos Participantes en la Reforma de estado, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado **un paquete**

de reformas en materia electoral, culminando dicho trabajo entre otras con **el decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.**

Que con dichas reformas legales, para los Magistrados y para el Tribunal Electoral del Estado, se le ampliaron facultades y se les dieron mayores responsabilidades, asimismo se modificó la organización jurisdiccional en su funcionamiento, es decir se establecieron Salas Unitarias, desapareció la Sala Central, se conoce y resuelven asuntos a través del juicio electoral ciudadano, entre otros.

Que los Magistrados del Tribunal Electoral, han participado desde los trabajos de la Reforma de Estado, hasta la culminación de las reformas estructurales en materia electoral, sin embargo y debido al nuevo diseño de las reformas, éstas han ido entrando en vigor, paulatinamente, teniendo como primer ejercicio para su aplicación en los términos aprobados en la Elección de Diputados y Ayuntamientos a elegirse en el Año 2012, lo que hace que para sacar adelante, dicho proceso, se requiera de un Tribunal Electoral, que cuente con la experiencia adquirida durante el proceso de Reforma Electoral y el diseño de las nuevas reglas establecidas para los procesos electorales en el Estado de Guerrero.

Que es importante señalar, que para el proceso de elección e integración de Magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado, la ley contempla que 60 días antes de la conclusión del encargo de los que se encuentren al frente, se expida la convocatoria, un periodo distinto al establecido para los consejeros del Instituto Electoral del Estado, sin que ello sea justificante para tener periodo diferenciado en razón de que son instituciones electorales que independientemente de las funciones que realicen, tienen que otorgarse lineamientos similares para su integración, de ahí que se hace necesario que se reforme la fracción I, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, para igualar el periodo de convocatoria en los términos que para el proceso de integración de Consejeros del Instituto Electoral, es decir a 90 días antes."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS:

El signatario de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que el Tribunal Electoral y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para organización y funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional electoral, que contribuye a la vida democrática de nuestra entidad.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa, considera que dicha reforma tiene como objetivo principal dar certidumbre al próximo proceso electoral mediante la incorporación de distintas disposiciones que garanticen la debida integración de las autoridades electorales del Estado, la continuidad de sus funciones y la concreción de los actos preparatorios de las elecciones de 2012.

Que de igual forma se considera que es procedente homologar los términos de convocatoria para seleccionar y designar a los magistrados numerarios y supernumerarios en los mismos plazos que se consideran para

integrar al Instituto Electoral del Estado, pues dichos órganos electorales independientemente de sus funciones, la evaluación y procedimiento para la selección en integración de estos son en los mismos términos, de ahí que para que el Congreso del Estado, no se distraiga por los plazos diferenciados para ambos órganos electorales, consideramos procedente igualar el plazo de convocatoria establecido en la fracción I, en noventa días.

Que asimismo es de considerarse que dicha reforma se justifica desde varios extremos. Es un hecho constatado que las diversas reformas electorales realizadas entre 1990 y 1996 a la Constitución General de la República han conferido a las autoridades electorales federales y estatales el ejercicio de una función electoral erigida como una actividad permanente a favor de la democracia y la participación ciudadana. Para el desempeño de la función electoral ha sido necesario instaurar órganos electorales independientes y altamente especializados, caracterizados por su autonomía y permanencia, y guiados en su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; al mismo tiempo, se han dispuesto diferentes mecanismos encaminados a garantizar que dichas instituciones se encuentren en todo momento integrados de conformidad con lo dispuesto por la ley,

para que puedan cumplir con las funciones que tienen encomendadas.

De conformidad con lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de certeza, como principio constitucional rector de la actividad electoral constituye un valor democrático fundamental en la organización y vigilancia de los procesos comiciales en cualquier nivel.

En su calidad de postulado esencial de la función electoral, debe tenerse en cuenta al momento de la conformación de las instituciones electorales, dado que los principios de la función electoral fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que dichas instituciones deben poseer, en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Nuestro máximo tribunal ha concluido que los principios electorales aludidos en la Constitución, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia del pleno, cuyo rubro es: AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. P./J. 1/

2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, febrero de 2003, registro 184965, p. 617.

Que una decisión como la que propone, camina en la ruta trazada por la interpretación apenas señalada, ya que brinda total certidumbre al proceso electoral al permitir que con la antelación necesaria, sus instituciones electorales se encuentren debidamente integradas, y que puedan funcionar con toda normalidad en un entorno en el que requieren de plena concentración para trabajar en la preparación de un proceso electoral, que por su concurrencia con las elecciones federales de 2012, supone una complejidad adicional. En ese sentido, se orienta a propiciar la continuidad de la vida institucional de nuestras autoridades electorales, evitando que por desencuentros políticos puedan afectarse los trabajos preparatorios de los comicios de 2012.

Que actuar en sentido opuesto significaría abrir un procedimiento que puede concluirse con el consenso de las fuerzas políticas que participan, pero que, en el extremo, puede conducir a un desencuentro de tal magnitud que propicie que los órganos electorales permanezcan acéfalos por un periodo prolongado, con los graves efectos que ello acarrearía para la preparación de los comicios del próximo año.

Que la prórroga del mandato que se propone representa una institución jurídica que, junto a la reelección y la ratificación, es una de las modalidades para permitir que los funcionarios electorales permanezcan en el ejercicio de la función una vez que su periodo ha concluido y, por tanto, una de las instituciones dirigidas a garantizar su debida integración para el ejercicio de sus responsabilidades. Dicha modalidad, por tanto, se orienta a conferir certidumbre a la integración de las instituciones electorales para que durante todo el tiempo correspondiente y, con mayor razón al inicio y desarrollo de un proceso electoral, las instituciones electorales se encuentren conformadas por todos sus miembros.

En aquellos entornos en donde dicha institución no se contempla, se propicia que al término del periodo para el que fueron nombrados los funcionarios electorales, el órgano quede acéfalo, permanezca incompleto, sin la integración que ordena la Constitución y las leyes electorales, y sin la posibilidad de funcione de modo permanente tal y como lo ordenan las propias normas señaladas.

Que la protección del principio de certeza vinculado a la integración de la autoridad electoral, y la exigencia de garantizar que ésta pueda ejercer plenamente sus atribuciones du-

rante el ámbito temporal que se produce entre dos procesos electorales, ha llevado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a determinar que es válida la ampliación del periodo de los consejeros electorales, incluso en aquellos supuestos en los que la conclusión de su periodo esté expresamente especificado en la legislación, a fin de evitar la desintegración del órgano, y que se vulnere con ello la eficacia de su actuación. Al respecto es aplicable la tesis de la Sala Superior, cuyo rubro es: CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS PARA UN PROCESO ELECTORAL. DEBEN PERMANECER EN SU CARGO HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS (Legislación del Estado de Sonora). Tesis XXXV/2008, aprobada en sesión pública celebrada el 18 de septiembre de 2008.

Que la propuesta de ampliar el mandato de los magistrados electorales del Estado, parte de la premisa de que al ser inicialmente designados en 2004 y posteriormente ratificados en 2008, a través del correspondiente análisis de su desempeño, se ha demostrado que son funcionarios que cuentan con un alto nivel de especialización en materia electoral; que tienen una amplia experiencia ganada en los años que lleven ejerciendo sus funciones, y que les ha permitido calificar cuatro procesos electorales, dos para la elección de Gobernador del Es-

tado y dos para la elección de Diputados y Ayuntamientos; que su profesionalismo se encuentra fuera de duda por el amplio reconocimiento social y político hacia su labor, y que su independencia se encuentra ampliamente acreditada en sus años de servicio a la sociedad guerrerense.

Que la prórroga del mandato, por su propia naturaleza, implica el reconocimiento al cumplimiento estricto de sus atribuciones en los pasados comicios, al profesionalismo con el que se condujeron en las actividades desempeñadas, y a la confianza generada entre la ciudadanía y los poderes públicos del Estado de Guerrero. Esa confianza hoy se ve canalizada en la voluntad de los partidos políticos, los grupos parlamentarios y los poderes públicos del Estado, para que los Magistrados vean renovado su mandato por un único proceso electoral adicional, y se mantengan en el ejercicio del encargo que les fue ratificado en 2008.

Que asimismo esta Comisión dictaminadora, considera procedente que el mandato ampliado a los magistrados electorales prorrogue el cargo en los términos y condiciones en los que se encuentran funcionando actualmente, pues dicha condición fue la base fundamental para considerar la ampliación de cargo, de ahí que se establezca en el artículo segundo transitorio que se reforma, que los

nombramientos y cargos conferidos sean en los términos que actualmente están hasta el periodo de mandato ampliado".

Que en sesiones de fecha 29 de agosto del 2011, el Dictamen en desahogo se tuvo de primera lectura y dispensa de la segunda, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo, y no haber registro en contra en la discusión, se procedió a someterlo a votación nominal, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte del diputado Faustino Soto Ramos, aprobándose dicha reserva por unanimidad de votos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman la fracción I y el párrafo tercero del artículo 16 y el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto

correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 813 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción I y el párrafo Tercero del Artículo 16 y el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 16.

I. Noventa días antes de que concluya el periodo para el que fueron electos los Magistrados Electorales que integran el Tribunal Electoral, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta, que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cuando menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, dirigida a todos los Li-

cenciados en Derecho residentes en el Estado de Guerrero, que tengan interés de participar como candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Electoral; para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación presenten su solicitud;

De la II a la VIII.

.....

Los magistrados electorales numerarios y supernumerarios durarán en su cargo cuatro años. Pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo igual. **Los magistrados electorales que se encuentren en funciones deberán concluir su encargo hasta en tanto sean designados los nuevos magistrados del Tribunal Electoral del Estado.** Los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.

SEGUNDO. En su caso, los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral ratificados o designados en el 2008 actualmente en funciones, durarán por esta única ocasión en el cargo

del 29 de mayo de 2008 al 15 de noviembre de 2012, quedando los nombramientos y cargos conferidos en los términos que actualmente tienen.

Por única ocasión el Congreso del Estado emitirá convocatoria para evaluar y designar Magistrados Electorales, para integrar el Tribunal Electoral del Estado a más tardar el 16 de julio de 2012, debiendo concluir dicho proceso antes del 12 de septiembre de 2012.

DEL TERCERO AL QUINTO. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 813 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.